



NI	—	29203	—	EXP Físico
RAD	—	11001600009020080012500		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	23	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre solicitud de **permiso para salir de prisión domiciliaria**.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		LUIS ARGEMIRO VELSAO ARIZA					
Identificación		13.951.233					
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA					
Delito(s)		Fraude procesal					
Procedimiento		Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 20	Penal	Circuito	Bogotá		23	05	2018
Tribunal Superior	Sala Penal	Bogotá			22	06	2018
Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal					06	10	2021
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final					06	10	2022
Fecha de los Hechos			Inicio		-	-	-
			Final		01	08	2006
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD	HH
Pena de Prisión					74	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					64	-	-
Pena privativa de otro derecho					-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					204 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria		03 SMLMV	X	-			



Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	24	11	2022	03	01	-
	Final	23	02	2023			
Subtotal					03	01	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre permiso para salir del lugar donde cumple pena bajo el sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 de la ley 906 de 2004, y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Solicita el sentenciado mediante misiva radicada en la bandeja del correo institucional, se le autorice permiso para salir del lugar donde purga pena de modo domiciliario, el día 07 de marzo de 2023, para acudir a cita médica por la especialidad de fisiatría, agendada a las 20:20 de la mañana, a llevarse a cabo en el consultorio 402 del edificio Dek Tower, ubicado en la avenida González Valencia No. 52 A – 54 de esta ciudad.

Ajuntando como soporte documento expedido por la Dra. Adriana P. Martínez Barragán adscrita a la entidad AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA, en el que se da cuenta del agendamiento de la cita anteriormente referenciada.

3. Determinación.

Por ser procedente, por tratarse de una cita médica y en aras de garantizar el derecho a la salud y vida del penado en ciernes, **se autoriza permiso** para salir del lugar en donde actualmente purga pena bajo el sustituto de Prisión Domiciliaria, para acudir a la aludida cita médica, utilizando el tiempo estrictamente necesario para salir de su domicilio, desplazarse al centro de salud, cumplir con la cita y devolverse.

Y como de conformidad con el art. 30 B adicionado a la Ley 65 de 1993 por el art. 34 de la Ley 1709 de 2014, tal desplazamiento debe efectuarse por personal del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en garantía de sus derechos a la vida e integridad personal y a la dignidad humana, **se dispone oficialles** para lo de su cargo.

Comuníquese lo acá decidido al penado y a su defensor para los efectos a que haya lugar.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 03 meses, 01 día de prisión**, de los **74 meses** que contiene la condena.
2. **SE AUTORIZA** al sentenciado **permiso para salir de prisión domiciliaria**, el día y horas reseñados en la fracción motiva de este proveído y en las condiciones allí establecidas.
3. **OFICIAR** al cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 B adicionado a la Ley 65 de 1993 por el art. 34 de la Ley 1709 de 2014, en lo que tiene que ver con el desplazamiento del sentenciado a la cita médica de que trata la presente decisión.
4. **NOTIFICAR** la presente decisión a todos y cada uno de los sujetos procesales.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web